

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00127-00
DEMANDANTE : ANA MILENA LLORENTE PAEZ
DEMANDADO : JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho el proceso de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada hoy ejecutante, solicitando mandamiento de pago por costas procesales y medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter No.0483

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada Doctor OSCAR ELÍAS ARIZA FRAGOZO presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares en contra de la demandante ANA MILENA LLORENTE PAEZ en el pago de las costas procesales por valor de \$677.400,00, las que fueran impuestas en sentencia de fecha 6 de abril de 2021 y aprobadas por auto de fecha 29 de abril de 2021.

De lo analizado con anterioridad observa el despacho que se cumplen a cabalidad las exigencias de los artículos 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibídem, disponiéndose, además, la notificación por estado de la demandada por haberse solicitado la ejecución de las costas a que fue condenada la citada señora con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sentencia, como lo consagra el citado artículo 306 y además solicita la práctica de medidas cautelares previas, dicha solicitud se ciñe a los preceptuado en el artículo 599 del Código de General del Proceso, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE, contra ANA MILENA LLORENTE PAEZ, identificado con la cédula 30.664.354, para que dentro del término de cinco (5) días pague la siguiente cantidad de dinero:

SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$677.400,00), por concepto de costas procesales que fuera condenada en la SENTENCIA de fecha seis (06) de abril de 2021, las que fueron aprobadas por auto de fecha veintinueve (29) de abril de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para que presente excepciones de mérito si a bien lo tiene. La notificación deberá ser por estado y conforme al artículo 9° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicará el artículo 295 del CGP.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00127-00
DEMANDANTE : ANA MILENA LLORENTE PAEZ
DEMANDADO : JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE

TERCERO: Imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga la demandada **ANA MILENA LLORENTE PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **30.664.354**, como funcionaria de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CORDOBA. Ofíciase en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dicha entidad. Límitese la medida hasta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.354.800,00). Remítase el oficio de embargo al correo electrónico: secretaria.gestionadministrativa@cordoba.gov.co y notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, atendiendo lo solicitado.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados por cualquier concepto de la demandada **ANA MILENA LLORENTE PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **30.664.354**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCAMIA, sucursales ubicadas en la ciudad de Valledupar; Ofíciase en tal sentido. Límitese la medida hasta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.354.800,00).

De conformidad con el artículo 317 del código General del Proceso, se le advierte a la parte demandante, que deberá dentro del término de 30 días, impulsar las medidas solicitadas, so pena de entenderse desistidas las mismas.

Finalmente, para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es: jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cotorra>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d821d6f2216f3126a48a3031d92c42d9e42d8fc27ffe38d3002deea08e10730

Documento generado en 27/05/2021 08:00:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>